



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Jorge David Severiche Cali
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del extinto señor Joaquín Emilio Yepes Rodríguez.
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00192 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.039
Asunto:	Admite Demanda

Subsanada la demanda ordinaria laboral de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Jorge David Severiche Cali en contra de Herederos determinados Gloria Elena Yepes Restrepo, María Gladys Yepes Restrepo, Blanca Nelly Yepes Restrepo, Yolanda Cecilia Yepes Restrepo, María Eugenia Yepes Marín y Olga Lucia Acosta Vera, esta última en calidad de cónyuge superviviente; e indeterminados del extinto señor Joaquín Emilio Yepes Rodríguez.

SEGUNDO: Procédase a darle el trámite del proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, por ser la cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: Notificar personalmente los demandados Gloria Elena Yepes Restrepo, Blanca Nelly Yepes Restrepo, Yolanda Cecilia Yepes Restrepo y María Eugenia Yepes Marín, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos y corriendo traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada María Gladys Yepes Restrepo, conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020, como se conoce la dirección electrónica; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Joaquín Emilio Yepes Rodríguez en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el art.10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos los quince (15) después de la publicación de este y que si no comparecen se les designará curador ad litem, con quién se surtirá la notificación. Se advierte que, conforme lo indica el numeral 2 del art. 85 CGP, al contestar la demanda deberá allegar la prueba de su representación como heredero del referido causante.

SEXTO: Se requiere a la parte demandada para que conforme a la facultad otorgada en el párrafo 1º num.2 del art.31 del CPL, allegue con la contestación de la demanda los siguientes documentos:

- Prueba de la afiliación a la seguridad social de mi poderdante, así como los pagos de las cotizaciones realizadas por el empleador, lo cual nos brinda información de los periodos dejados de cotizar.
- Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

SEPTIMO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Hágase lo propio por secretaría.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bbedaff3c1ac3d6d1ccbd7b251e841d997d58c6c1f51fd4f15ea837b4d6b
973**

Documento generado en 26/01/2022 08:10:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>